

TERMINOS Y CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE INTERNET

Los términos y condiciones generales que a continuación se detallan, definen y regulan las relaciones y obligaciones entre **CORPORACION TELEMIC, C.A.**, sociedad mercantil domiciliada en la ciudad de Barquisimeto, Estado Lara, inscrita originalmente en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda en fecha Tres (03) de Febrero de 1.995, anotado bajo el número 23, tomo 39 – A Sgdo, y actualmente a raíz del cambio del domicilio social en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Lara en fecha Nueve (09) de Mayo de 1.996, anotado bajo el número 26, tomo 181-A, inscrita en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el número J-30240664-1, titular de la habilitación General con sus correspondientes atributos otorgada por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (en lo adelante CONATEL) en fecha 24 de octubre del 2.002, bajo el N° HGTS-00142; la cual se considerará como parte integrante del presente contrato, en lo sucesivo y a los efectos de este contrato se denominará **TELEMIC**, por una parte y por la otra el solicitante de los servicios de telecomunicaciones indicados en la solicitud de servicios (Solicitud de Suscripción), quien en lo adelante se denominará **EL ABONADO**, se ha convenido en celebrar el presente Contrato de Servicios, el cual ha sido autorizado mediante oficio emanado de la CONATEL, de fecha 10 de octubre del 2.013, signado con el N° DG/GGCJ/2013/1931, y se registró por las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERA: OBJETO

1. **TELEMIC** conviene en brindarle a **EL ABONADO** el servicio de: 1.1. Acceso a la red de **TELEMIC** con el objeto de que pueda disfrutar de los servicios de Internet. 1.2. Asistencia técnica e información acerca de los requisitos a cumplir para el correcto funcionamiento del servicio prestado, de acuerdo a las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, las condiciones fijadas por la CONATEL en la Habilitación Administrativa respectiva y a las normas especiales que regulen la materia; en lo adelante denominado **EL SERVICIO**. El servicio provisto por **TELEMIC** es de carácter residencial, y no podrá ser revendido o utilizado para fines comerciales. 2. Por su parte **EL ABONADO** conviene en cumplir las siguientes condiciones en el uso del servicio prestado por **TELEMIC** tal como lo ha seleccionado en el presente contrato y por tanto: 2.1. **EL ABONADO** no podrá montar servidores proxy, accesos telefónicos, o cualquier otro recurso tecnológico que permita el acceso al servicio a una cantidad mayor de computadoras que las especificadas en el servicio. 2.2. **EL ABONADO** conviene expresamente en este acto, estar en conocimiento de la prohibición existente de transmitir información que atente contra los derechos de terceros, la moral, las buenas costumbres y la legislación venezolana vigente, y se responsabiliza de toda actividad que ejecute como cliente del servicio de Acceso a **TELEMIC**, igualmente indemnizará y mantendrá indemne a **TELEMIC** ante cualquier reclamo, demanda, proceso y/o recurso que sea intentado en contra esta, por un tercero, por hechos imputables a **EL ABONADO**. 2.3. **EL ABONADO** conviene expresamente con **TELEMIC** no realizar conexiones e instalaciones no autorizadas por ella, en caso de que **EL ABONADO** las hiciera y éstas hayan ocasionado daños a equipos e instalaciones de **TELEMIC** o hayan causado interferencia en otros sistemas de Telecomunicaciones, **EL ABONADO**, deberá indemnizar a **TELEMIC** por los daños y perjuicios que hubiere ocasionado. 2.4. **EL ABONADO** concede a **TELEMIC** el derecho, en un tiempo razonable y bajo notificación previa, de entrar en la dirección indicada en la Solicitud de Suscripción para ejecutar labores de conexión, desconexión, ajustes, reemplazos, inspección y reparación de cualquier equipo instalado o servicio prestado por **TELEMIC**. El lapso concedido por **EL ABONADO** para la instalación y/o activación del Servicio es de treinta (30) días. Igualmente **EL ABONADO** se obliga a: 2.4.1. Permitir el acceso de los técnicos autorizados por **TELEMIC**, incluso fuera de horas laborables, en caso de averías o desperfectos de emergencia, tomando en consideración las restricciones de acceso que tiene **EL ABONADO** como consecuencia de los sistemas, dispositivos y convenios de seguridad que tenga o instale en el futuro. 3. A fin de garantizar el cumplimiento con las leyes aplicables y estándares de funcionamiento y la calidad de servicio exigida por CONATEL, **EL ABONADO** debe tener los equipos (computadoras) adecuados que cumplan con los requisitos para disfrutar de la calidad de **EL SERVICIO** contratado, así mismo **EL ABONADO** será responsable por la reparación y mantenimiento de cualquier equipo, dispositivo o facilidad adquirida por él. 4. **TELEMIC** no será responsable por la pérdida parcial o total en la recepción, debido al mal funcionamiento total o parcial o defecto de cualquier equipo, dispositivo o facilidad adquirida por **EL ABONADO**. Si algún equipo, dispositivo o facilidad incorporada por **EL ABONADO** no cumple las especificaciones establecidas por CONATEL, **TELEMIC** se reserva el derecho de suspender el servicio hasta que el incumplimiento sea subsanado por **EL ABONADO**.

Parágrafo Único: La velocidad de conexión contratada se refiere a la máxima tasa efectiva de transferencia posible dentro de la red de **TELEMIC**. La velocidad de conexión fuera de la red de **TELEMIC** variará en cada caso dependiendo del grado de congestión de los medios de transporte y servidores provistos por operadores distintos a **TELEMIC**. **TELEMIC** conviene en suministrar el mayor ancho de banda disponible de acuerdo a políticas del mejor esfuerzo.

Segunda: CONDICIONES DEL SERVICIO

EL ABONADO conviene expresamente en recibir los servicios detallados en la cláusula anterior, según las especificaciones contenidas en el presente contrato. **EL ABONADO**, podrá optar por otras alternativas de servicio que le sean presentadas por **TELEMIC**.

Tercera: EQUIPOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Cuando para la prestación del servicio contratado se requiera la instalación de equipos en el inmueble de **EL ABONADO**, los mismos serán suministrados por **TELEMIC**. Estos equipos podrán ser: 1. Propiedad de **TELEMIC** dados en calidad de préstamo o comodato a **EL ABONADO**, 2. Propiedad de **TELEMIC** dados en alquiler a **EL ABONADO**, 3. Propiedad de **EL ABONADO** vendidos a éste por **TELEMIC** o 4. Propiedad de **EL ABONADO** adquiridos por éste en dependencias

distintas a **TELEMIC**, siempre y cuando el (los) equipo (s) se encuentre debidamente homologado por CONATEL y **TELEMIC**. **EL ABONADO** se obliga a observar igual diligencia en la guarda de los equipos propiedad de **TELEMIC**, que la que emplea con respecto de sus propios bienes. En consecuencia, **EL ABONADO** será responsable por los daños que puedan sufrir los equipos dados en préstamo de uso quedando obligado a pagar los costos de reparación o reposición a que hubiere lugar. Una vez terminado el presente contrato, **EL ABONADO** se obliga a restituir a **TELEMIC** los equipos que ésta haya puesto a su disposición en préstamo de uso o en alquiler, en el mismo buen estado en el que se encontraban al recibirlos, sin perjuicio del deterioro debido al uso normal de los mismos. En caso de que dichos equipos no fueren devueltos oportunamente, **EL ABONADO** se obliga a pagar a **TELEMIC**, por concepto de daños y perjuicios, un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor de reposición de los mismos por cada día de retraso en la entrega. Igualmente **TELEMIC** se hace responsable del mantenimiento y buen funcionamiento de los equipos dados en préstamo de uso o en alquiler a **EL ABONADO** y de aquellos equipos necesarios para la prestación del servicio, con excepción de las instalaciones internas del inmueble servido, así como de aquellos equipos terminales que fueren propiedad de **EL ABONADO**, los cuales quedan bajo la entera responsabilidad de éste. Sin embargo, **TELEMIC** podrá revisar las instalaciones internas a fin de establecer si hay deterioro en ellas y realizar el mantenimiento que estime conveniente para la mejor prestación del servicio o hacer las recomendaciones que considere oportunas a **EL ABONADO**, para que éste realice por su cuenta las reparaciones o adecuaciones a que hubiere lugar.

Cuarta: GARANTIA DE EQUIPOS VENDIDOS POR TELEMIC.

1. **TELEMIC** concede a partir de la fecha de compra del (los) equipo (s) y por el plazo de un (1) año, la presente garantía técnica del (los) equipo (s) vendido (s) a **EL ABONADO**. La presente garantía consiste en reparar, reemplazar o en su defecto devolver el dinero recibido por la venta del (los) equipo (s), según sea el caso, luego de que el servicio técnico dictamine a través de un informe que la falla presentada en el (los) equipo (s) obedezca a desperfectos de fabricación.

La reparación del equipo, se realizará en un lapso no mayor a quince (15) días continuos, contados a partir de la notificación a **TELEMIC** de la falla del equipo. En caso de que el (los) equipo (s) no sea (n) reparables, se reemplazará el (los) equipo (s), en un lapso no mayor a treinta (30) días continuos, a partir del informe realizado por el servicio técnico. En caso de reparación del (los) equipo (s), se acuerda que la presente garantía se mantendrá vigente, siendo la fecha de venta del equipo original, y solo se le adicionarán los días que haya durado la reparación o las reparaciones, efectuadas dentro de la garantía.

2. La pérdida, robo, hurto o extravío del (los) equipo (s) vendido es de exclusiva responsabilidad de **EL ABONADO** y no extingue la obligación de pagar el saldo de precio adeudado que corresponda, en la forma y plazos señalados en el presente contrato de servicio suscrito.

3. Esta garantía no es válida en los siguientes casos: 3.1 Defectos o daños derivados del mal uso del equipo por parte de **EL ABONADO**. 3.2. Defectos o daños derivados de accidentes o negligencia por parte de **EL ABONADO**. 3.3. Defectos o daños derivados de pruebas, operación, mantenimiento, instalación y ajustes inapropiados, o derivados de cualquier alteración o modificación de cualquier tipo no realizadas por **TELEMIC**. 3.4. Cuando el (los) equipo(s) se les haya retirado el número de serie, presente alteraciones o que el mismo sea ilegible. 3.5. Daños ocasionados por fallas en la red eléctrica. 3.6. Defectos o daños debido a derrames de sustancias (comida o líquidos) sobre el (los) equipo (s). 3.7. Cuando las superficies de plástico y piezas expuestas al exterior del (los) equipo (s) hayan sido rayadas o dañadas debido al uso inadecuado por parte de **EL ABONADO**. 3.8. El reclamo fuese presentado una vez expirado el plazo correspondiente.

4. La garantía quedará anulado en cualquiera de los siguientes casos: 4.1. Cuando presente enmiendas, correcciones, tachaduras o cualquier otra alteración, y 4.2. Cuando no presente la fecha de venta del (los) equipo (s) a **EL ABONADO**, la firma del vendedor y el sello de **TELEMIC**.

5. **EL ABONADO** declara haber recibido el (los) equipo (s) nuevo (s), funcionando, de manera conforme y sin reclamo alguno que formular.

6. **EL ABONADO** se compromete a seguir las indicaciones contenidas a continuación a fin de resguardar de la mejor manera posible el equipo que está adquiriendo: 6.1. Mantenimiento y Uso del equipo. 6.2. No exponer el equipo a condiciones ambientales extremas en donde la temperatura sea inferior a 0°C o superior a +40°C; o a condiciones de humedad elevadas. 6.3. Bajo ninguna circunstancia intente abrir el equipo. 6.4. No exponer el equipo al agua, lluvia, líquidos en general. 6.5. No abusar del equipo dejándolo caer, golpeándolo, o sacudiéndolo violentamente, ya que estas operaciones pueden afectarlo. 6.6. Limpiar el equipo con un paño seco, no limpiar el equipo con soluciones líquidas, químicas jabonosas o corrosivas. 6.7. Cuando no se utilice el equipo durante un período considerable de tiempo, asegúrese de desconectarlo. 6.8. En el evento que se registre una falla en el equipo, esta debe comunicarse a través del **0500-INTER-00** (0500-46837-00) o directamente en cualquiera de las Oficinas de Atención Comercial.

7. **TELEMIC** se hará responsable por el (los) equipo (s) dentro del período de garantía especificado y en relación a sus defectos de fábrica, considerando que dicho equipo se encuentre en la dirección del domicilio que especifica el presente contrato de servicio suscrito por **EL ABONADO**.

Quinta: DURACION DEL CONTRATO

El presente contrato de servicios tendrá una duración de un (1) año fijo, contados a partir de la fecha de suscripción o aceptación de las condiciones a través de los medios físicos o electrónicos, pudiendo ser éste objeto de prórrogas sucesivas y automáticas por iguales periodos, a menos que cualquiera de las partes le notifique a la otra con por los menos treinta (30) días calendarios de anticipación a la fecha de vencimiento, su voluntad de no prorrogarlo. En caso de que **EL ABONADO** no prorrogare el presente contrato deberá estar al día con sus respectivos pagos y devolver a

TELEMIC en el estado en que los recibió, los equipos que ésta le hubiere suministrado.

Sexta: PRECIO Y FORMA DE PAGO

1. **EL ABONADO** se obliga a pagar, a su vencimiento y en moneda de curso legal, las facturas físicas o electrónicas que **TELEMIC** le emita por los servicios contratados y recibidos por él, con las modalidades indicadas en la Solicitud de Suscripción, los cuales le serán facturados a partir de que **EL ABONADO** manifieste por escrito su conformidad con la instalación y funcionamiento de los mismos por **TELEMIC** o quien ésta designe, ésta facturación mensual deberá ser pagada por **EL ABONADO** a **TELEMIC** dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes y podrá ser pagada en los lugares que **TELEMIC** le indique, domiciliando su pago a una tarjeta de crédito o cuenta bancaria, mediante servicio de cobranzas a domicilio o a través del servicio de atención telefónica de **TELEMIC**.

2. Si **EL ABONADO** elige el pago de su facturación mensual mediante servicio de cobranzas a domicilio, dicho servicio generará un costo adicional el cual será facturado por **TELEMIC** o quien esta designe para realizarlo. Si **EL ABONADO**, elige cancelar por medio de taquillas de **TELEMIC** o de quien esta autorice y se produce la no cancelación de la factura correspondiente en el término establecido, **EL ABONADO** conviene que **TELEMIC** envíe a su domicilio un cobrador en las condiciones establecidas en esta cláusula; si esta situación se produce durante dos (2) meses consecutivos, se entiende que **EL ABONADO** ha modificado su forma de pago y escoge la del servicio de cobrador a domicilio, sin necesidad de la notificación prevista más adelante. En caso de que **EL ABONADO** desee cambiar la opción de pago elegida inicialmente, deberá notificar por cualquier medio escrito a **TELEMIC** por lo menos quince (15) días antes de vencer su próxima facturación. En caso de que el pago de la facturación mensual sea cancelado por **EL ABONADO** a **TELEMIC**, mediante cheque, y éste fuere devuelto por la Entidad Bancaria correspondiente al momento de su cobro, **EL ABONADO** conviene en cancelar a **TELEMIC** un cargo por gastos administrativos por cheque devuelto.

3. **EL ABONADO** conviene expresamente con **TELEMIC** que la falta de pago de una (1) factura del servicio contratado por él y luego de transcurrido el lapso establecido en la cláusula Novena dará derecho a **TELEMIC** a suspender por un lapso de treinta (30) días **EL SERVICIO**. Durante este lapso **EL ABONADO** podrá pagar la deuda y el cargo por reconexión. En caso de que **EL ABONADO** no realice dichos pagos se dará por terminado el presente contrato, luego de haber cumplido con el proceso establecido en legislación venezolana vigente (Ley Para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios) y proceder incluso a retirar los equipos que **TELEMIC** hubiere instalado, sin renunciar a reclamar los daños y perjuicios a que hubiere lugar. Igualmente la factura no pagada en su totalidad estará sujeta a la aplicación de intereses por mora hasta el pago total de la factura de acuerdo a la legislación venezolana vigente.

4. Cada factura mensual se considerará aceptada por **EL ABONADO** si éste no la objeta en la Oficina de Atención al Cliente de **TELEMIC** o a través de los mecanismos que a tales efectos implemente **TELEMIC**, dentro de los quince (15) días continuos contados a partir de la fecha de vencimiento indicada en la factura, conforme a lo previsto en legislación venezolana vigente. Sólo se dará curso a la reclamación extemporánea previo pago de la factura.

5. **TELEMIC** se obliga a remitir mensualmente a **EL ABONADO** la factura detallada de **EL SERVICIO** contratado, sin embargo, en caso de no recibirla oportunamente, **EL ABONADO** conoce su fecha de vencimiento, por lo que solicitará a través del servicio de atención al cliente o en el sitio web de **TELEMIC** (www.inter.com.ve), la información que corresponde a objeto de efectuar el pago de **EL SERVICIO**.

6. **EL ABONADO** conviene expresamente en cancelar a **TELEMIC** un cargo por gestiones y gastos causados por la no cancelación de la factura a término por el incumplimiento lo estipulado en el numeral 1 de la presente cláusula.

7. La obligación de **EL ABONADO** de pagar las facturas correspondientes al **SERVICIO** prestado, persiste aún después de terminado el contrato, en cuyo caso deberá pagar adicionalmente a los cargos por **EL SERVICIO** y los intereses de mora correspondientes, de acuerdo a la legislación venezolana vigente, los gastos adicionales en que incurra **TELEMIC** para obtener el pago del monto adeudado, incluyendo gastos judiciales y extrajudiciales.

8. **EL ABONADO** durante el lapso de suspensión temporal de **EL SERVICIO** podrá solicitar el restablecimiento del mismo, previo pago de la totalidad de la deuda, según la tarifa acordada en este contrato, y el respectivo pago por reconexión, en cuyo caso, **TELEMIC** se obliga a restituir **EL SERVICIO** en un período no mayor a CUATRO (4) días hábiles laborables.

9. En el caso que **TELEMIC** decida modificar sus tarifas por la prestación del **SERVICIO**, estas serán publicadas y notificadas al **ABONADO** con por lo menos quince (15) días calendarios de anticipación de acuerdo a lo establecido en el ordinal 5° del artículo 15 de la ley Orgánica de Telecomunicaciones y artículo 43 de la Providencia Administrativa contentiva de las Condiciones Generales de las Habilitaciones Administrativas Generales.

10. En el caso que **TELEMIC** decida modificar las condiciones para la prestación del **SERVICIO**, deberá notificarlo a **EL ABONADO** a través de los mecanismos que a tales efectos implemente. **EL ABONADO** deberá notificar por escrito su inconformidad de las modificaciones realizadas por **TELEMIC** y en caso contrario, se entenderá que **EL ABONADO** desea continuar con el contrato de servicio ya suscrito por él.

11. Los precios establecidos en el presente contrato no incluyen ningún impuesto o tasa con la cual se grave **EL SERVICIO**, por lo cual dicho monto será agregado a las cantidades que deba pagar **EL ABONADO** a **TELEMIC** por **EL SERVICIO**, de acuerdo con el procedimiento previsto en las leyes y reglamentos que los establezcan. En la factura que entregará **TELEMIC** a **EL ABONADO** se indicará en forma separada el monto correspondiente a **EL SERVICIO** y la cantidad que corresponde al impuesto o tasa de que se trate, aplicable a **EL SERVICIO**.

Séptima: RESPONSABILIDADES DEL ABONADO

1. Pagar los montos correspondientes a **EL SERVICIO** prestado por **TELEMIC**, dentro de la fecha indicada en la factura.

2. En caso de que **EL EQUIPO** (dispositivos electrónicos y computadores) instalados por **EL ABONADO** y propiedad de

este, no funcionen o la interrupción de **EL SERVICIO** es debida a la mala instalación de dichos equipos, **EL ABONADO** será responsable del pago de **EL SERVICIO** por el tiempo que dure esa interrupción.

3. **EL ABONADO** conviene expresamente en este acto, estar en conocimiento de la prohibición existente de transmitir información que atente contra los derechos de terceros, la moral, las buenas costumbres y la legislación venezolana vigente, y se responsabiliza de toda actividad que ejecute como cliente de **EL SERVICIO**, igualmente indemnizará y mantendrá indemne a **TELEMIC** ante cualquier reclamo, demanda, proceso y/o recurso que sea intentado en contra esta, por un tercero, por hechos imputables a **EL ABONADO**.

4. **EL ABONADO** conviene expresamente: 4.1. Autorizar a **TELEMIC**, a entrar al domicilio de servicio para efectuar la instalación o desconexión de **EL SERVICIO**, mediante sus técnicos o personas suficientemente autorizadas e identificadas con el carnet de **TELEMIC**, el cual deberá encontrarse vigente. 4.2. Notificar dentro de las veinticuatro (24) horas cualquier desperfecto del equipo, robo, embargo, decomiso, hurto y cualquier otra circunstancia que lo prive de la tenencia del mismo y del disfrute en la prestación de **EL SERVICIO**. 4.3. Que no podrá válidamente ceder en modo alguno los derechos que le acuerda el presente contrato, estos son intransferibles; Excepcionalmente podrá ceder el presente contrato contando con la autorización expresa y por escrito por parte de **TELEMIC**, siempre y cuando **EL ABONADO** se encuentre solvente. Dicha cesión transferirá la cualidad de **EL ABONADO** y el cambio en la denominación de **EL ABONADO** inicial. Igualmente, deberá notificar a **TELEMIC** a través del Servicio de Atención Telefónico al Cliente, en las Oficinas de Atención al Cliente o a través de cualquier mecanismo que **TELEMIC** implemente a tales efectos, cualquier cambio en el arrendamiento o propiedad del domicilio tan pronto como ocurra el cambio, así como cualquier otro (s) dato (s) suministrado (s) al momento de la suscripción del contrato de servicio, 4.4. Que no podrá permitir que personas ajenas a **TELEMIC** o no autorizadas por esta última, manipulen los equipos o pretendan repararlos. 4.5. Que el cargo de conexión no implica la compra por su parte de los materiales utilizados para efectuar la misma, los cuales son propiedad de **TELEMIC**. 4.6. Que en caso de robo, pérdida, destrucción parcial o total de los equipos por causa que le fuere imputable, dará derecho a **TELEMIC** a rescindir el presente contrato. 4.7. Que no podrá desconectar los equipos y cambiarlos del domicilio de servicio sin el consentimiento de **TELEMIC** y que en caso de desconexión, la misma debe ser realizada por personal autorizado por esta última, debidamente identificado. 4.8. Que el incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones aquí asumidas, dará derecho a **TELEMIC**, a proceder a dar por terminado de pleno derecho el presente contrato y ejecutar las medidas legales a que haya lugar.

5. **EL ABONADO** acuerda pagar todos los impuestos aplicables que puedan ser determinados por cualquier entidad gubernamental con respecto a la propiedad del **ABONADO** o de **EL SERVICIO**.

Octava: RESPONSABILIDADES, DEBERES Y DERECHOS DE TELEMIC

TELEMIC prestará **EL SERVICIO** de conformidad con las siguientes condiciones:

1. **TELEMIC** será responsable frente a **EL ABONADO** por **EL SERVICIO** prestado a través de la red de **TELEMIC**, siempre y cuando **EL ABONADO** se encuentre solvente en los pagos por **EL SERVICIO** prestado.

2. **TELEMIC** garantiza a **EL ABONADO** la privacidad e inviolabilidad de sus comunicaciones, salvo los casos expresamente autorizados por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normativas aplicables.

3. **TELEMIC** facturará mensualmente los cargos correspondientes **EL SERVICIO** y remitirá la factura correspondiente, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Sexta del presente contrato.

4. **TELEMIC** coloca a disposición de **EL ABONADO** los siguientes medios disponibles, con la finalidad de atender solicitudes, quejas o reclamos: a) **0500-INTER-00** (0500-46837-00), b) www.inter.com.ve, c) así como todas las Oficinas de Atención al Cliente, cuyas direcciones se encuentran publicadas en el sitio web de **TELEMIC** (www.inter.com.ve). Las respuestas a solicitudes, quejas o reclamos serán efectuadas en un lapso no mayor a setenta y dos (72) horas hábiles.

5. **TELEMIC** ofrecerá **EL SERVICIO** continuamente las veinticuatro (24) horas del día, todos los días del año.

6 En el caso de que se presente una interrupción de **EL SERVICIO**, **EL ABONADO** deberá notificarlo por cualquier medio (escrito o verbal), dentro de un lapso de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir del momento de que se presente la interrupción. Por su parte **TELEMIC** conviene en restablecer el servicio dentro de un lapso de cuarenta y ocho (48) horas hábiles luego de haber sido recibido el reporte de la falla. Se considerará que la interrupción ha terminado cuando sea reanudado **EL SERVICIO** a **EL ABONADO**. Se considerará efectuado el reporte de la interrupción, cuando **EL ABONADO** cumpla con el procedimiento de reporte de falla establecido por **TELEMIC**. A tales efectos **TELEMIC** establecerá un mecanismo eficiente de recepción de reportes y fallas de **EL SERVICIO** que permita a **EL ABONADO** obtener un comprobante donde se deje constancia del reporte por interrupción efectuado por **EL ABONADO** y su fecha, a fin de determinar el tiempo de interrupción de **EL SERVICIO** y el monto a compensar a **EL ABONADO** por cada día de servicio interrumpido, de conformidad con lo previsto en el numeral 5 de esta Cláusula.

7. Cuando **EL SERVICIO** sea interrumpido por causas imputables a **TELEMIC** o por restricción programada que afecte a dos o más abonados esta deberá compensar a los abonados afectados, conforme a lo previsto en legislación venezolana vigente. Tal compensación o reintegro se verificará dependiendo de la modalidad que **EL ABONADO** escoja, y será proporcional a la duración de la interrupción, basada en la facturación mensual inmediata anterior, en cuyo período no haya existido interrupción. En el caso de una interrupción o restricción programada de **EL SERVICIO**, **TELEMIC** le informará a **EL ABONADO** con setenta y dos (72) horas de anticipación indicando las causas de tales medidas. En el caso de restricciones de **EL SERVICIO** debido a la existencia de averías, **TELEMIC** deberá notificar a **EL ABONADO** el tiempo estimado para su reparación, el cual no deberá exceder de cuarenta y ocho (48) horas hábiles. En todo caso,

TELEMIC estará obligada a restablecer **EL SERVICIO** a **EL ABONADO** a la mayor brevedad. Esta compensación será reflejada en la factura del mes siguiente a aquel en que se haya producido la interrupción del **EL SERVICIO**.

8. **TELEMIC** se reserva los siguientes derechos: 8.1. Variar las tarifas en cualquier momento, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 ordinal 5° de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la cual entrará en vigencia a los quince (15) días posteriores a la notificación hecha a **EL ABONADO** a través de los medios que se considere procedente. 8.2. Retirar los equipos instalados por ella, en el domicilio donde presta el servicio, cuando surjan situaciones que lo ameriten o que estén previstas en este contrato.

9. **TELEMIC** no se hace responsable frente a **EL ABONADO** o terceros en los siguientes casos: 9.1. Por daños que sufra **EL ABONADO** por su negligencia, imprudencia, impericia o uso indebido de su sistema de información y equipo; 9.2. Por el contenido de la información que sea recibida y/o enviada por **EL ABONADO** a través del servicio de **TELEMIC**; 9.3. **EL ABONADO** debe utilizar el servicio provisto por **TELEMIC** de acuerdo a las políticas y normas del buen uso de Internet, publicadas en el sitio web de **TELEMIC** (www.inter.com.ve).

Novena: PROCEDIMIENTOS PARA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO

TELEMIC informará por escrito a **EL ABONADO** la suspensión o corte de **EL SERVICIO**, por la no cancelación del mismo, dentro de los diez (10) días hábiles y consecutivos al vencimiento de la fecha de pago. Una vez vencido el lapso antes señalado, se le otorgará a **EL ABONADO** un mínimo de cinco (5) días hábiles siguientes a la información dada por escrito, antes mencionada, para que **EL ABONADO** subsane su morosidad, en caso de no haber subsanado la misma, se procederá al corte. Una vez, realizado el corte de **EL SERVICIO**, **EL ABONADO** tendrá la posibilidad de subsanar su incumplimiento de acuerdo a lo establecido en el punto 3 de la cláusula sexta del presente contrato.

Igualmente, **EL ABONADO** podrá solicitar por escrito a **TELEMIC** su voluntad de suspender temporal o definitivamente **EL SERVICIO**, en este caso deberá estar al día con sus respectivos pagos y devolver a **TELEMIC** en el estado en que los recibió, los equipos que ésta le hubiere suministrado.

Décima: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

TELEMIC, no será responsable frente a **EL ABONADO** por la interrupción de **EL SERVICIO** cuándo: 1. Sea por causa de fuerza mayor o caso fortuito o hecho del príncipe. 2. Por hecho imputable a **EL ABONADO**. 3. Por hecho imputable al proveedor de la señal. 4. Por situaciones de Emergencia en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela. 5. En el supuesto de incumplimiento establecido en la cláusula Sexta. 6. Por hechos de vandalismo que impidan la prestación del servicio por parte de **TELEMIC** o cuando **EL ABONADO** se vea afectado por la misma causa y le sea imposible recibir el servicio contratado. 7. Por suspensión del servicio eléctrico. 8. Por cualquier otro hecho imputable a **EL ABONADO** y por causas extrañas no imputables a **TELEMIC**, en cuyo caso no habrá lugar a indemnización de ningún tipo.

Décima Primera: DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO

En el caso que la prestación del servicio por parte de **TELEMIC** resulte afectada o sufra interferencia por causas ajenas a su control, incluyendo, sin que constituya limitación, casos fortuitos, incendio, explosión, vandalismo, o cualquier ley, norma, reglamento o solicitud del gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, gobiernos locales o autoridades militares, emergencias, motines, guerras o huelgas, **TELEMIC** estará exonerada de prestar **EL SERVICIO** por todo el tiempo que dure el hecho que afecte o interfiera con la prestación de **EL SERVICIO**. A tales efectos, **TELEMIC** deberá notificar a CONATEL sobre la interrupción de **EL SERVICIO**, en cuyo caso la facturación será suspendida hasta que se reanude la prestación de **EL SERVICIO** y al final del mes se presentará una factura prorrateada.

TELEMIC podrá suspender **EL SERVICIO**, parcial o totalmente, cuando sea necesario a los efectos de instalar, reparar o cambiar equipos, o de realizar actividades similares requeridas para el correcto o mejor funcionamiento del **SERVICIO**, previa notificación a **EL ABONADO**.

Décima Segunda: TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO POR PARTE DE TELEMIC

TELEMIC podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato y en consecuencia procederá previa notificación a **EL ABONADO** a la desconexión y desinstalación de **EL SERVICIO**, sin que **EL ABONADO** pueda formular reclamación alguna en los siguientes casos:

1. La falta de pago del servicio vinculado al contrato respectivo, de conformidad con lo establecido en el punto 3 de la cláusula sexta del presente contrato y en la normativa aplicable.
2. La modificación o daño de las instalaciones o equipos que sean propiedad del operador, sin la autorización expresa del mismo.
3. El traspaso a terceras personas de equipos necesarios para la prestación del servicio contratado, sin la autorización expresa del operador.
4. La utilización del servicio contratado con fines diferentes a los establecidos en el respectivo contrato de servicios de telecomunicaciones.
5. El uso de aplicaciones informáticas o la instalación de equipos o dispositivos, que causen deterioro en la calidad del servicio o perjuicios en la red del operador.
6. La entrega o promesa de entrega de alguna suma de dinero o dádiva indebida a algún empleado del operador, a los fines de evadir el pago del servicio.
7. El uso y suministro de datos falsos al momento de la contratación.
8. Muerte de la persona natural o extinción de la personalidad jurídica.
9. Causas de fuerza mayor o por decisión judicial.
10. Cuando **EL ABONADO** curse tráfico de voz proveniente o dirigido a una Red Básica de telecomunicaciones.

11. Las anteriores medidas señaladas, solo serán procedentes previa notificación de las mismas a **EL ABONADO** y expresando las causas de tales medidas.

Décima Tercera: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO POR PARTE DEL ABONADO

EL ABONADO podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, mediante mecanismos electrónicos o en físico y sin necesidad de pagar indemnización de ningún tipo a **TELEMIC**, en los siguientes casos:

1. Cuando **TELEMIC** no preste **EL SERVICIO**, de conformidad con lo establecido en este contrato.
2. Cuando **TELEMIC** aplique a **EL SERVICIO** una tarifa diferente a la notificada a CONATEL.
3. En caso que no se acredite a **EL ABONADO** la indemnización a que hubiere lugar, como consecuencia de las interrupciones de **EL SERVICIO**.
4. Por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones asumidas por **TELEMIC** en virtud del presente contrato.
5. En cualquier momento por **EL ABONADO**, previa notificación a **TELEMIC** con la condición de que todos los equipos propiedad de **TELEMIC**, estén disponibles para ser retirados o los mismos sean devueltos a **TELEMIC** por **EL ABONADO**.

En caso de terminación anticipada del contrato, **EL ABONADO** está obligado a pagar a **TELEMIC**, las cantidades correspondientes a los servicios prestados por ésta, hasta la fecha de terminación del contrato, salvo los montos que se encuentran en reclamo. **EL ABONADO** tendrá derecho a recibir el reintegro de cantidades de dinero que resulten a favor de él. **TELEMIC** le entregará a **EL ABONADO** constancia expresa de la terminación del contrato de servicio.

Décima Cuarta: COLABORACION ENTRE LAS PARTES PARA LA BUENA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Las partes convienen en colaborar en forma eficaz, a fin de suministrarle a la parte que así lo requiera, los documentos que le sean solicitados por cualquier entidad gubernamental, siempre que esté a su alcance suministrárselos o colaborar en ello y siempre que dichos documentos guarden estricta relación con la prestación del **SERVICIO**.

Décima Quinta: GARANTÍA:

TELEMIC garantiza a **EL ABONADO** los siguientes niveles de servicio: 15.1. Disponibilidad de acceso durante el 98% del tiempo del mes calendario, y 15.2. Latencia: tiempo de acceso a los servidores de **TELEMIC** en la red LOCAL, de 120 milisegundos como máximo. Se compensará a **EL ABONADO** cuando los servicios no cumplan con los niveles previamente definidos. Se considerará como base de medición de tiempo para las compensaciones, la sumatoria de los tiempos que se indiquen en los reclamos debidamente registrados ante el servicio de soporte de **TELEMIC** en el mes calendario en consideración. Los reclamos indicarán la fecha y hora en la que fueron reportados, y la fecha y hora en la que fueron dados como finalizados. No se imputarán como tiempos fuera de nivel de servicio a los períodos de mantenimiento programados, los que serán comunicados a **EL ABONADO** mediante correo electrónico con un mínimo de 7 días continuos de anticipación. Tal compensación será proporcional a la duración del período en el cual no se cumplieron los niveles de servicios. Para el cálculo del monto de la compensación se utilizarán los montos vigentes del servicio contratado. **TELEMIC** se compromete a acreditar a la cuenta de **EL ABONADO** el monto correspondiente a la compensación, en el siguiente período de facturación.

Décima Sexta: PROHIBICIÓN DE ALTERACIÓN DE EQUIPOS

Es contra la ley alterar cualquier equipo perteneciente a **TELEMIC**, con el fin de recibir, interceptar o ayudar a recibir o interceptar cualquier servicio de comunicación proporcionado a través del sistema propiedad de **TELEMIC** o de un tercero. La violación de este artículo supondrá que se rescinde el presente contrato con los daños y perjuicios a que haya lugar, así como el ejercicio de las vías legales pertinentes, en defensa de los derechos e intereses de **TELEMIC**.

Décima Séptima: LEGALIDAD y VALIDEZ

En caso de que se entienda que alguna de las disposiciones de este Contrato es de tal amplitud que no puede ser exigible en toda su extensión, la misma será válida hasta el punto máximo en que sea legalmente procedente. De igual manera si cualquier disposición del presente contrato se considerara prohibida o inejecutable por ser contraria a la ley, la normativa aplicable o al orden público, o es calificada de tal por los Tribunales de la República o por cualquier organismo de la administración pública, **TELEMIC** y **EL ABONADO** acuerdan que el resto del contrato mantendrá plenamente su vigencia.

Décima Octava: ÚNICO CONTRATO

EL ABONADO queda sometido a las cláusulas del presente contrato. En caso de que **TELEMIC** realice modificaciones o incorpore anexos en el futuro, previamente autorizados por CONATEL. Dichas eventuales modificaciones o anexos serán notificados por **TELEMIC** a **EL ABONADO**, a través de los medios que **TELEMIC** considere adecuados, a fin de que **EL ABONADO** manifieste su voluntad de acogerse a las mismas. En caso contrario se entenderán las condiciones del contrato de servicio suscrito por **EL ABONADO**.

Décima Novena: NOTIFICACIONES

Cualquier notificación u otra forma de comunicación que sea necesaria dar o pueda darse de acuerdo con este contrato, podrá ser efectuada por escrito entregado personalmente, medios electrónicos (Internet) o facsímil en las direcciones tanto físicas como electrónicas descritas en la Solicitud de Suscripción. Adicionalmente, **TELEMIC** podrá enviar SMS a los números telefónicos suministrados por **EL ABONADO** en la Solicitud de Suscripción.

Vigésima: LEGISLACIÓN APLICABLE

Este contrato se regirá por la legislación aplicable de la República Bolivariana de Venezuela.

Vigésima Primera: VALIDEZ DEL CONTRATO

Este contrato se entenderá suscrito por las partes con la sola firma, por parte de **EL ABONADO**.

Vigésima Segunda: DISPOSICIÓN FINAL

Lo no previsto en este instrumento será regido por las normas contempladas en la Habilitación Administrativa de **TELEMIC**, por la Legislación aplicable de la República Bolivariana de Venezuela, la equidad y la buena fe. Las partes eligen como domicilio especial único y excluyente de cualquier otro a la ciudad de Barquisimeto, Estado Lara, a la Jurisdicción de cuyos Tribunales acuerdan someterse.

Se hacen dos (02) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.